Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA

Asunto	: Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso	: Verbal – Declarativo de UMH
Demandante	: Hugo Rudy Alzate Ossa
Demandada	: María Eugenia Medina Arbeláez
Procedencia	: Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
Radicación	: 66400-31-89-001-**2022-00015-01**
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el efecto **suspensivo** por versar sobre el estado civil [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Está legitimado el demandado, en lo que estima le fue desfavorable [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf. No.39 y archivo 38, tiempo 01:37:34); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos concretos, según artículo 322 en la misma audiencia (Ibidem, tiempo 01:37:43 a 01:42:53).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días **al apelante para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término, para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues

contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ[1] en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó aproximadamente *mes y medio para repartir el asunto* (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.03), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Ofíciese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/DGD / 2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

18-05-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

[1] CSJ. STC-5497-2021, STC-5499-2021, STC-5330-2021y STC-5826-2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b8b8b8493ef63c4fd410a879635844ba543c5bb85c1aff4b65e581992ed878**
Documento generado en 17/05/2023 07:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica